RESOLUCIÓN No. 0230 DE 2023
27/09/2023

"POR LA CUAL SE ORDENAN CAMBIOS EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL -SEGREGACIÓN O RELOTEO - DE UNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ"

La suscrita directora estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio; de la Alcaldía del Municipio de Chiquinquirá, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución 606 del 27 de agosto de 2021 el cual fue modificado por la resolución 065 de enero de 2023, y las demás quelas adicionen, deroguen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución número 1591 del 19 de diciembre de 2022, el IGAC resolvió habilitar como gestor catastral al municipio de Chiquinquirá, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que mediante el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se faculta el alcalde para que mediante acto administrativo efectué las modificaciones o adiciones necesarias para actualizar el manual específico de funciones y de competencias laborales de distintas denominaciones de empleos descritos a la planta global de la administración central del municipio de Chiquinquirá.

Que mediante el Decreto 044 del 19 de marzo de 2021 "se modificó la estructura de la Administración Central del Municipio de Chiquinquirá con el objeto de adecuar la organización interna al nuevo modelo de operación propuesto" ...

Que mediante resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 se fijó el manual especifico de funciones y competencias laborales de la planta del personal de la administración central del Municipio de Chiquinquirá.

Que mediante la resolución N° 00065 del 26 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas el numeral "IV descripción de funciones esenciales" de la resolución N° 606 del 27 de agosto de 2021 y se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Que mediante el Decreto 023 del 27 de enero de 2023 se adicionan funciones contenidas en los artículos 101 y 105 del decreto 044 del 19 de marzo de 2021 y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Dirección Estratégica de Control Urbanístico, Ciudad y Territorio y la Secretaría dePlaneación y Desempeño Institucional.

Que el Decreto 148 de 2020 en su Artículo 2.2.2.1.3. establece como objetivo esencial de la gestión catastral garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que conforme al literal c) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, la conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

Que el numeral 4) del artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que dentro del proceso de conservación catastral y por la naturaleza del presente acto, el artículo 14 de la Resolución No. 1149 de 2021, se entiende por mutación catastral los cambios que se presentan en los componentes físicos, jurídicos o económicos de un predio, una vez ha sido formado.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información física catastral corresponde, a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que la información jurídica catastral es, según el literal b) del Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta

calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que, en el mismo sentido, el literal c) del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, preceptúa que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que respecto de las mutaciones de segunda clase el literal b) del Artículo 15 de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, establece: "b) Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal. Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado. Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras."

Que, de acuerdo con el parágrafo del precitado artículo de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC, las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que, el Artículo 22 de la Resolución No. 1149 de 2021 del IGAC establece que la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras. En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

Que, el día 15/05/2023, se radicó ante el Gestor Catastral la solicitud de INSCRIPCIÓN DE PH bajo el número 20235150000066 aportando la documentación la siguiente documentación: i) Solicitud; ii) Escritura pública 01072 del 12 de noviembre del 2020 otorgada en la notaría segunda de Chiquinquirá; iii) Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula 072-96218 impreso el día 2 de junio del 2023; iv) Copia de la cedula de la propietaria v) Planos del predio. Una vez realizada la verificación técnico-jurídica se evidencia que el tramite solicitado no procede en consecuencia se rechaza el mismo; y de oficio se procede a radicar el tramite adecuado siendo este la SEGREGACIÓN O RELOTEO el cual el correspondió el radicado 2023890000293 de fecha 09/08/2023.

Que, evaluada la documentación aportada para que se lleve a cabo la SEGREGACIÓN O RELOTEO, respecto del bien inmueble ubicado en la K 10 14 27 35 39 del Municipio de CHIQUINQUIRÁ e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 072-96218 y Número Predial Nacional 15176010100000055002100000000, se encuentra procedente de conformidad con el literal b) del artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la SEGREGACIÓN sobre el bien inmueble ubicado en K 10 14 27 35 39 del Municipio Chiquinquirá – Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 072-96218 Número Predial Nacional 15176010100000055002100000000, así mismo las rectificaciones pertinentes de los predios que ameriten modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la elaboración gráfica de los movimientos del predio objeto de modificación, de la siguiente manera:

TRÁMITE: SEGREGACIÓN O RELOTEO

PREDIO: 15176010100000055002100000000

ACTUALIZADO **PRINCIPAL: S**

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRÁ
Englobe – Tipo Englobe	N	N

Numero predial	15176010100000055002100000000	15176010100000055002100000000
Número predial Antiguo	15176010100550021000	15176010100550021000
Dirección Predio	K 10 14 27 35 39	
Propietario	BLANCA MERY BUITRAGO	**********
Número de Identificación	23490980	**********
Propietario	**********	BLANCA MERY BUITRAGO
Número de Identificación	**********	23490980
Círculo – Matrícula	072-96218	072-96218
Área construida	930,00	0,00
Área Terreno	887,00	0,00
Avalúo Total	$ 477.137.000	$ 0
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación	$ 0	$ 0
Valor construcción autoestimación	$ 0	$ 0
Vigencia Catastral	2023	2023

Destino Económico	HABITACIONAL	HABITACIONAL

INSCRIPCION CATASTRAL	07/07/2021	
DECRETO 1891/2021	$ 0	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2022
DECRETO 2653/2022	$ 0	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2023

TRÁMITE: SEGREGACIÓN O RELOTEO

PREDIO: 15176010100000055004600000000

ACTUALIZADO **PRINCIPAL: N**

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	**********	
Englobe – Tipo Englobe	*	N
Numero predial	**********	1517601010000005500460000000000
Número predial Antiguo	**********	15176010100550046000
Dirección Predio	**********	AREA DE CESIÓN
Propietario	**********	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
Número de Identificación	**********	8918004750
Círculo – Matrícula	**********	072-96997

Área construida	0,00	0,00
Área Terreno	0,00	39,00
Avalúo Total	$ 0	$ 6.106.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación	$ 0	$ 0
Valor construcción autoestimación	$ 0	$ 0
Vigencia Catastral	0	2023
Destino Económico	**********	USO PÚBLICO

INSCRIPCION CATASTRAL	07/07/2021	
DECRETO 1891/2021	$ 5854000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2022
DECRETO 2653/2022	$ 6106000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2023

TRÁMITE: SEGREGACIÓN O RELOTEO

PREDIO: 15176010100000055004500000000

ACTUALIZADO **PRINCIPAL: N**

INFORMACIÓN PREDIO – PROPIETARIO	ANTES	DESPUÉS
Municipio	**********	CHIQUINQUIRÁ

Englobe – Tipo Englobe	*	N
Numero predial	**********	15176010100000055004500000000
Número predial Antiguo	**********	15176010100550045000
Dirección Predio	**********	K 10 14 35 K 14 # 10 - 40
Propietario	**********	BLANCA MERY BUITRAGO
Número de Identificación	**********	23490980
Círculo – Matrícula	**********	072-96996
Área construida	0,00	930,00
Área Terreno	0,00	848,00
Avalúo Total	$ 0	$ 471.031.000
Valor Autoestimación	$ 0	$ 0
Valor terreno autoestimación	$ 0	$ 0
Valor construcción autoestimación	$ 0	$ 0
Vigencia Catastral	0	2023
Destino Económico	**********	HABITACIONAL

INSCRIPCION CATASTRAL	07/07/2021	
DECRETO 1891/2021	$ 451568000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2022
DECRETO 2653/2022	$ 471031000	**VIGENCIA FISCAL:** 01/01/2023

ARTÍCULO TERCERO. La notificación del presente acto administrativo se realiza acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). El artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 establece: Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en subsidio de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 58 de la Resolución IGAC 1149 de 2021, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la correspondiente notificación.

Dado en CHIQUINQUIRÁ, Boyacá a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ

ARQ. VIVIANA RONCANCIO SOLANO

DIRECTORA ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO

retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
REALTIX S.A.S – CONTRATISTA		VIVIANA RONCANCIO		VIVIANA RONCANCIO	
Nombre del documento	resolución Mutación 1				Versión
Dependencia	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE CONTROL URBANÍSTICO, CIUDAD Y TERRITORIO	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

ESPACIO EN BLANCO